

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0033-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.,
apelante



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-5263)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0121-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas treinta y seis minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.


Recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, con cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en Alajuela, Costa Rica, Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:04:03 horas del 20 de octubre de 2022.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución de las 14:04:03 horas del 20 de octubre de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el



abandono de la solicitud de inscripción del signo  y el archivo del expediente debido a que el interesado no cumplió con la prevención de las 14:57:01 horas del 27 de junio de 2022.

Inconforme con lo resuelto, la señora Villanea Villegas, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 1 de noviembre de 2022 (folio 11 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan

sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes



que sustentan declarar el abandono de la solicitud de inscripción del signo y el archivo del expediente, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:04:03 horas del 20 de octubre de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual

a las 14:04:03 horas del 20 de octubre de 2022, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:50 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 11:12 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 10:52 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:51 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 10:55 AM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33